

Llay-Llay, Quinta Region Valparaiso.

1° de Julio de 2020.



Recurso de Reposicion.

Rock'n Roll Restobar.

Bajo lo dispuesto en la resolucion exenta N° 993 sobre el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Rol D-097-2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente, desde ahora SMA, contra Gajardo y Martinez Ltda, rut 76.257.512-4, agregamos los siguientes puntos que creemos esta superintendencia debe considerar.

I) RESPECTO A LA RESOLUCION

1.-Bajo el considerando 16 de la citada resolucion. Queremos partir recalcando el interes especial de sanciones apresuradas y desmesuradas para una PYME como los sellados de equipos y clausura del local de parte de la sra Iris Veronica Garay Salinas expuestas en su carta del 9 de Abril de 2020. Resaltamos el interes malintencionado pues ella no es vecina del sector, de hecho vive a mas de 4Km nuestro, hecho que mas adelante comprobaremos. Ese mal ánimo que hemos enfrentado ha impedido tener una comunicación adecuada con cualquiera de los verdaderos afectados, pudiendo solucionar este problema de manera cercana, como vecinos y no mediante métodos de última instancia.

2.- Bajo el considerando 25 de la citada resolucion. Lamentamos el atraso de un dia del Pdc recibido el 10 de Septiembre de 2019, de plazo 9 del mismo mes, siendo considerado por parte de esta superintendencia como extemporáneo. Calidad que se recalca en el capítulo V de la tratada resolucion, cito. **NO PRESENTACION DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL TITULAR.**

Le solicitamos a la SMA considere el hecho que la documentación es solicitada por correo físico en donde se remitió antes del término del plazo de vencimiento. Ignorábamos el hecho que el tiempo de envío también se considera como parte del plazo, causa del retraso de un dia en la entrega de estos.

Cabe mencionar que dado el tiempo acotado a respuesta solicitada por la SMA y la boragine del dia a dia de las PYMES. El perder tiempo valioso en el envío, actúa en desmedro de las condiciones del acusado para preparar un material de calidad a presentar.

3.-Para nuestra defensa es absolutamente importante el considerando N°29 de la Resolucion en tema, cito **"a la presente fecha (12 de Junio de 2020), no constan mas actuaciones de parte del titular"**. En donde se señala un abandono del tramite de nuestra parte, que se enfatiza en el capitulo VI, cito. **"NO PRESENTACION DE CARGOS POR PARTE DEL TITULAR.** Señalamos, con admiracion, que dichas afirmaciones no son correctas. Con fecha 31 de Marzo, se hizo envío de un detallado material acerca de las mejoras realizadas en la infraestructura del local comercial.

Este material fue enviado via correos de Chile por carta certificada con fecha 31-03-2020 bajo codigo de envio 1176235294084. En donde se enviaron documentos notariales y un CD, el cual contenia:

3.1.- CARPETA 1. Documento guía llamado "Descripción Ruidos (LEEME)", el cual orienta y da explicación al lector del material entregado para un fácil entendimiento.

3.2.- CARPETA 2. Georreferenciación del local en la comuna en mapa de Google Earth.

3.3.- CARPETA 2-8. Material audiovisual de cada una de las mejoras solicitadas. (techo, cortina metálica, panel ventanal, uniones de paredes y el trabajo de modificaciones eléctricas previo y necesario al trabajo de sellado de techo).

3.4.- CARPETA 9. Documentación referente a la sra Iris Garay, que comprenden una declaración jurada notarial del Sr Sergio Garay, padre de la denunciante. Dueño y único habitante de la casa cercana a nuestro local. Además de un mapa referencial acerca del domicilio real de la sra Garay. Señalar también que la denuncia hacia nosotros de la sra Iris Garay es fuera de lugar pues esta mantiene orden de alejamiento del domicilio de su padre a la fecha. Comprobando que esta le ha mentado grave y constantemente a esta superintendencia sobre su información personal y en hacernos victimarios de un daño nunca sufrido.

4.- En el considerando 46 de la resolución se vuelven a enfatizar lo señalado en los capítulos V y VI. En donde señalamos:

4.1.- Según lo expuesto en el **capítulo V**, solicitamos a la SMA considere el día de envío del material como dentro de plazo. Considerando que de aceptar documentos de forma electrónica, estos hubieran estado dentro de la fecha señalada. Propia de nuestra siempre buena disposición en responder al trámite.

4.2.- Según lo señalado en el **capítulo VI**, hacemos envío de una copia del material enviado el 31 de Marzo de 2020, al cual agregamos también una copia del recibo de correos de Chile que comprueba el envío de éste.

5.- En lo concerniente al considerando 61, Letra i). Es de alta importancia para nosotros hacerle saber a esta superintendencia que las medidas correctivas fueron tomadas desde ya fines de 2019. Cumpliendo con lo señalado en la etapa de investigación, demostrándolo a ustedes mediante el envío del material del 31 de Marzo de 2020 de todos los puntos señalados en el considerando N°68, en donde se encuentran fotografías fechadas desde Noviembre y Diciembre de 2019.

5.1.- Reforzamiento acústico y térmico del área del techo del local con material de 50mm de espesor.

5.2.- Construcción de panel acústico en ventanal el cual se describe en el material enviado en 31 de Marzo de 2020. El cual cubre no sólo el ventanal sino toda la pared frontal. Agregamos a este la construcción del panel sellador de la cortina metálica del local, además del sellado de toda la línea de unión de la pared norte con el techo, lugar de grandes fugas acústicas.

6.- Según lo señalado en el considerando 93 de la presente resolución, mediante el envío de un video queremos mostrar la distancia estimada como Área de Influencia el radio de 97mt. La cual consideramos que es sobre valorada por las características pequeñas de nuestro local.

No queremos desestimar la experiencia de la superintendencia en el tema ni los modelos matemáticos que estipulan dicha magnitud, solo presentar una duda a que el modelo no considera todas las variables de la realidad. Pues a ojo espectador, es imposible que el radio de la IA sea de la longitud señalada, siendo esta en la realidad evidentemente menor.

7.- En referencia a lo expuesto en el considerando N°111 acerca de nuestra falta de cooperación como factor de incremento vista en la falta de respuesta a la solicitud de información efectuada mediante la Res. Ex. N°3/Rol D-097-2019, aclaramos. Nunca se recibió dicha resolución, sino la Res. Ex. N°6/Rol D-020-2019 en contra de la empresa "T y T Muebles y Juguetes", rol único tributario 76.048.060-6. por la cual consultamos vía telefónica a oficinas de la SMA en donde se respondió que podía tratarse de un error de tipeo y que de haber algún informe para nosotros eventualmente llegaría nuestra correspondencia, cosa que no sucedió. Y en vista del paso de los días y que no llegaba ninguna resolución para nosotros es que se decidió enviar el material a la SMA sobre todos nuestros avances, en caso que algún error hubiere ocurrido, puesto que no es de nuestro interés estar en un mal entendido el cual vemos ahora está ocurriendo.

II) SOLICITANDO A LA SUPERINTENDENCIA

Luego de lo anteriormente expuesto, consideramos que hemos tenido toda la intención de aportar en cada una de las peticiones de esta superintendencia. Voluntad que no es compartida por lo denunciados, pues constantemente se han negado a todo diálogo, señalando como objetivo principal el cierre de nuestro emprendimiento más que cualquier otra solución, llegando hasta el punto de mentirle a esta superintendencia para lograrlo.

Para finalizar le solicitamos reconsiderar los siguientes puntos a la SMA.

1.- Lamentamos el atraso del 10 de Septiembre, pero insistimos que lo enviamos antes del plazo previsto. No consideramos que el tiempo de envío también era contado por esta superintendencia.

2.- El factor de incremento por falta de cooperación a la solicitud de información ante la Res. Ex. N°3/Rol D-097-2019 no es correcto debido a que la información fue enviada. Para comprobarlo, le hacemos envío del comprobante que lo acredita y del material entonces solicitado en el pasado Marzo, junto con copia de la resolución recibida de la causa de otra empresa.

3.- Respecto a nuestra capacidad económica, debemos añadir que no hemos podido funcionar desde el inicio de la pandemia. Lo que ha dejado nuestro nivel de ingresos literalmente a cero por lo cual una multa como la cursada representa el cierre definitivo de nuestro local. (F29 Abril y Mayo)

Además enviamos copias de las cuentas del local que ni siquiera hemos podido cancelar y que se nos siguen juntando en vistas de un incierto porvenir.

4.- Las mejoras solicitadas han sido realizadas y en constante mejora, material que acredita ello en el envío del 31 de Marzo de 2020. Solo estamos a espera de poder ahorrar el dinero para un nuevo informe acústico puesto que el realizado fue desestimado. Dichas mejoras no fueron las únicas realizadas pues para poder reforzar el techo se debió cambiar el sistema eléctrico casi en su totalidad por ser impedimento, en múltiples puntos, para la instalación de los paneles termo-acústicos, gasto no presupuestado y de gran magnitud respecto al total invertido.

Esperamos que la superintendencia considere lo solicitado, pues en ningún momento se ha hecho abandono del trámite por nuestra parte, sino todo lo contrario.

Nos gustaria tener una mejor condición financiera, pero no es así. Hoy como familia luchamos con el día a día, y una multa como la cursada es en práctica el tiro de gracia final. El monto estipulado no lo hemos podido ver ni en cuatro meses, por lo que en virtud de ello le solicitamos encarecidamente a esta superintendencia acoja nuestra solicitud para que no se cometa una clara injusticia.

Sin mas que agregar, nos despedimos afectuosamente.
Saludos cordiales y cuidense mucho.

Hernán
Administrador Rock'n Roll Restobar.

Gajardo

Martinez.



**DECLARACIÓN MENSUAL Y PAGO
SIMULTÁNEO DE IMPUESTOS
FORMULARIO 29**

FOLIO	[07]	6971468326
RUT	[03]	76.257.512-4
PERIODO	[15]	202004

01	Apellido Paterno o Razón Social	02	Apellido Materno	05	Nombres
GAJARDO & MARTINEZ LIMITADA					
06	Calle	610	Número	08	Comuna
BALMACEDA 781				LLAILLAY	
09	Teléfono	55	Correo Electrónico	314	Rut del Representante

Código	Glosa	Valor
110	CANT. DE DCTOS. BOLETAS	27
511	CRÉD. IVA POR DCTOS. ELECTRÓNICOS	133.153
519	CANT. DE DCTOS. FACT. RECIB. DEL GIRO	16
527	CANT. NOTAS DE CRÉDITO RECIBIDAS	1
077	REMANENTE DE CRÉDITO FISC.	102.912
563	BASE IMPONIBLE	159.163
115	TASA PPM 1ra. CATEGORIA	0.29
573	REMANENTE ANT. CAMBIO SUJ. PER. SGTE.	5.205
8901	Número de cuotas postergación IVA	12

Código	Glosa	Valor
111	DÉBITOS / BOLETAS	30.241
538	TOTAL DÉBITOS	30.241
520	CRÉDITO REC. Y REINT./FACT. DEL GIRO	149.943
528	CRÉDITO RECUP. Y REINT NOTAS DE CRÉD.	16.790
775	Monto cuota a pagar por IVA Postergado	0
779	Monto de IVA postergado 6 o 12 cuotas	0
537	TOTAL CRÉDITOS	133.153
089	IMP. DETERM. IVA	0
062	PPM NETO DETERMINADO	398
595	SUB TOTAL IMP. DETERMINADO ANVERSO	398
556	IVA ANT. DEL PERIODO	5.205
543	TOTAL DE ANTICIPO, CONTRIB. RETENIDOS	5.205
547	TOTAL DETERMINADO	398

TOTAL A PAGAR DENTRO DEL PLAZO LEGAL	91	398	+
Más IPC	92		+
Más Interes y Multas	93		+
CONDONACIÓN	795		-
TOTAL A PAGAR CON RECARGO	94		=

60	% Condonación	922	Número de la Resolución	915	Fecha de la Condonación



Tipo de Declaración	Corrige a Folio(s)	Banco	Medio de Pago	Fecha de Presentación
Primitiva		ESTADO	PEL	19/05/2020

Firma y Timbre Fiscalizador	
-----------------------------	--

Ver Formulario Completo

No decidí enviar este material sino hasta último minuto, pero respecto a la situación económica, nos vimos obligados a hacer el Registro social de Hogares para obtener un ingreso familiar de emergencia.

**Formulario Solicitud de
ingreso al Registro Social de Hogares
Registro Social de Hogares**

N° solicitud: 11445032

N° registro: -

Fecha: 29/05/2020

Información personal

Nombre **Mirtha Ruth Martínez Cortés**
RUN **7.717.357-9**

Información de contacto

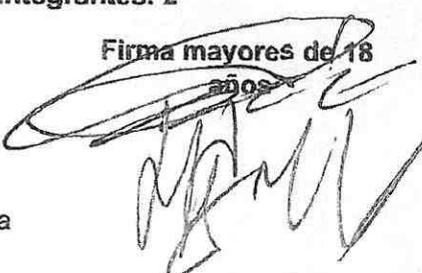
Correo electrónico **mrmartinezcortez@gmail.com**
Teléfono **985862483**

Información de su domicilio

Calle **Calle Manuel Montt** Número **133**
Depto **block**
Casa **133** Comuna **Llaillay**
Km / Sitio **-** Ciudad / Localidad **Llaillay (Cd)**
Referencia **A metros del colegio Leonardo Da Vinci**

Datos de personas del hogar

N° integrantes: 2

N°	RUN	Nombre completo	Edad	Parentesco	Firma mayores de 18 años
1	7.717.357-9	Mirtha Ruth Martínez Cortés	65	1. Jefe(a) de hogar	
2	6.116.895-8	Hernán Eleodoro Eliseo Gajardo Cancino	70	2. Cónyuge o pareja	

Declaro bajo mi responsabilidad que la firma de los integrantes, no es posible obtenerla por:

Nombre

Motivo

Declaro que la información proporcionada es fidedigna, íntegra y correcta, y autorizo al Ministerio de Desarrollo Social y Familia para que la utilice, verifique y/o complemente administrativamente, de conformidad con la información con que cuenta, con la que puedan proveerle otros organismos públicos, con los datos que se consignen y con todos aquellos necesarios para efectos de su caracterización socioeconómica. Asimismo, autorizo al Ministerio el tratamiento de toda esta información de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 22, de 2015 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y en las